



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS



REF: CIRCULAR D.N. N°: 000023

BUENOS AIRES, 26 MAY 2016

SRES. ENCARGADOS E INTERVENTORES

Me dirijo a usted en el marco de la Disposición DN N° 190/2016 por medio de la cual se pone en vigencia el sistema de bancarización de pago de aranceles e Impuesto de Sellos referido a Inscripciones iniciales de dominio.

En tal sentido, se adjunta como Anexos I y II los instructivos de procedimiento elaborados por el Departamento de Calidad de Gestión, a los cuales deberán ajustar su proceder los usuarios y los Encargados de los Registros Seccionales a los efectos de operativizar la referida norma,

Por otro lado, se hace saber que los comerciantes habitualistas, gestores matriculados y meros presentantes deberán ingresar los montos correspondientes a los aranceles respectivos y del Impuesto de Sellos, obligatoriamente, mediante las formas bancarizadas enunciadas en la Disposición de referencia. Los usuarios que actúen por derecho propio en el Registro Seccional (peticionantes), a opción de estos, podrán abonar dichos conceptos por depósito o transferencia bancaria, tarjeta de débito o efectivo en caja.

Por otra parte, en lo que refiere a los montos a ser abonados en concepto del Impuesto a la Radicación de Automotores, en los Registros Seccionales cuyo Encargado titular actúe como agente de percepción/recaudación, los mismos deberán ser ingresados de acuerdo a lo descripto para el pago de aranceles e Impuesto de Sellos en forma previa al retiro de la documentación registral, de conformidad con el procedimiento establecido en los Anexos I y II.

Saludo a Usted atentamente.-

Lic. CARLOS G. WALTER
DIRECTOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

**REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR, CON COMPETENCIA EN MOTOVEHÍCULOS
Y MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL E INDUSTRIAL**



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



ANEXO I

Instructivo para los Usuarios Liquidación y pago

Los usuarios que presenten los trámites registrales de Inscripción Inicial de dominio, a efectos de liquidar los pagos correspondientes a los aranceles registrales e Impuesto de Sellos a abonar en sede bancaria (transferencias electrónicas y depósitos, sean éstos por banca virtual, cajeros automáticos o ventanilla física), deberán:

1. .- Ingresar a la página www.dnrpa.gov.ar
2. .- Seleccionar la opción “consultas/registros seccionales/consultar por registro”.-
3. .- Seleccionar el **Registro Seccional** competente en el que se ingresará el trámite registral a fin de obtener los datos de la cuenta bancaria del Encargado de Registro.
4. .- Hasta tanto se encuentre desarrollado el “calculador” de **aranceles** de inscripción inicial de dominio y trámites asociados, estos serán calculados de conformidad a los aranceles vigentes, que se encuentran publicados en la página mencionada, opción consultas/aranceles.
5. .- En cuanto al **Impuesto de Sellos**: depositar de conformidad a las alícuotas publicadas en la citada página www.dnrpa.gov.ar / trámites/ Convenios con Rentas Provinciales/seleccionar la provincia o, desde la misma página ingresar al sitio “Convenios Rentas Provinciales”, margen inferior izquierdo.

A los efectos del pago del Impuesto de Sellos, se deberá tener presente que en los Registros Seccionales de la Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los casos de Inscripción de dominio por domicilio del acreedor prendario o por guarda habitual la jurisdicción provincial acreedora del Impuesto de sellos, será la del domicilio del titular registral. En las restante jurisdicciones el tributo se ingresará conforme a la provincia en la cual se presente.-

En aquellas inscripciones iniciales a ingresar en los Registros Seccionales de Capital Federal o Provincia de Buenos Aires y, que debieran tributar el Impuesto en las jurisdicciones de: Chubut, Entre Ríos, La Pampa, San Luis, Mendoza, Santa Fe,



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



San Juan, La Rioja, Corrientes, Catamarca, Chaco, Santiago del Estero, Tucumán), se abonará el Impuesto conforme a la liquidación y formas suministradas por la Casa de la Provincia que corresponda. En dichos casos no se deberá efectuar depósito bancario alguno en este concepto.

6. - Determinar y ponderar fehacientemente todos los **datos** requeridos y que resultan relevantes para la liquidación, tanto de los aranceles correspondientes como del Impuesto de Sellos. Estos serán controlados oportunamente en el ingreso del trámite registral por parte del Registro Seccional y, en caso de inconsistencias se deberá abonar las diferencias, conforme a lo indicado en el Anexo II, puntos 4, 5 y 6.
7. - Depositar en sede bancaria o por transferencia electrónica desde la cuenta de los interesados, los montos liquidados o auto calculados a favor del Encargado de Registro Seccional que corresponda.
8. - Al realizar la transferencia o el depósito, consignar en el rubro observaciones o referencias el número de la solicitud tipo 01 o 01 importado a que refieren (el que se encuentra en el margen superior derecho de la misma).-
9. -Arbitrar los medios para que la transferencia bancaria efectuada se acredite de forma inmediata, ya que de ésta acreditación dependerá el ingreso de las solicitudes registrales.-
- 10.- Adjuntar a la documentación registral el **comprobante original y una copia** del depósito efectuado por medio de la modalidad electrónica o presencial.
- 11.- Declarar una dirección de correo electrónico a efectos de la notificación dispuesta en el Anexo II punto 8.-
- 12.- Ingresar por los medios bancarios indicados precedentemente los montos que le fueran notificados en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores (Patentes).-
- 13.- Presentarse en el Registro Seccional a fin de retirar la documentación Registral pertinente y los comprobantes fiscales respectivos.-



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



IMPORTANTE:

- Se recuerda que los pagos efectuados por las vías mencionadas constituyen pagos parciales y por tanto, a todos los fines la cancelación o pago definitivo de los aranceles y el Impuesto de Sellos, será la fecha de emisión de los recibos de aranceles oficiales respectivos e imposición del cargo e intervención en las solicitudes tipo o instrumentos por parte del Registro Seccional. Tomándose esta última fecha a todos los efectos como fecha de petición de los trámites registrales involucrados.
- El pago de aranceles e impuestos por medio de depósitos o transferencias bancarias será obligatorio para todos los trámites de inscripciones iniciales que se presenten en los Registros Seccionales por medio de comerciantes habitualistas, gestores matriculados y meros presentantes. Los usuarios que actúen por derecho propio (petitionantes), a opción de estos, podrán abonar dichos conceptos por depósito o transferencia bancaria, tarjeta de débito o efectivo en caja del Registro Seccional de que se trate.




Leonardo O. Mancuso
Jefe del Departamento Calidad de Gestión
Dirección de Fiscalización y Control de Gestión
D.N.R.P.A.



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTORA Y DE CREDITOS PRENDARIOS



• **ANEXO II**

**Instructivo para los Encargados de los Registros Seccionales
Verificación y control**

Los Encargados de los Registros Seccionales en los cuales se presente una solicitud de inscripción inicial de dominio en la cual se hubieren abonado los aranceles y el Impuesto de Sellos de conformidad a lo normado por medio de la Disposición DN N° 190/2016 deberán:

1. .- Solicitar a los usuarios la presentación del comprobante original de pago o constancia de transferencia bancaria y su fotocopia, por medio del cual abonaron los adelantos de aranceles y del Impuesto de Sellos correspondiente referido al trámite a ingresar. En la misma oportunidad se debe requerir se informe una dirección de correo electrónico.
2. .- Verificar en su cuenta bancaria el ingreso de los montos totales adelantados.
3. .- Liquidar los aranceles y el Impuesto de Sellos por medio de los sistemas habilitados a tal fin.
4. .- Controlar que los pagos efectuados por los usuarios por medio de los modos indicados precedentemente coincidan con los liquidados por el Registro.
5. .- En el supuesto de encontrarse diferencias, las mismas serán percibidas conforme a los medios de pago oficiales habilitados (tarjeta de débito/efectivo) en sede registral, en forma previa a la emisión de los comprobantes definitivos de percepción de aranceles e Impuesto de Sellos pertinentes.
6. .- En caso que los montos coincidan, extender los comprobantes de pago oficiales respectivos, e intervenir los instrumentos y dar cargo a las solicitudes.
7. Procesar el trámite registral correspondiente e ingresar en los sistemas de cálculo vigente a efectos del Impuesto a la Radicación (Patentes) de acuerdo al Convenio de Complementación vigente en cada jurisdicción.
8. Informar por medio del correo electrónico que fuera declarado en oportunidad del ingreso del trámite registral, los montos adeudados en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores (Patente), que fueran liquidados de conformidad



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



al punto precedente. Para ello deberá utilizarse exclusivamente el correo electrónico provisto por esta Dirección Nacional.

IMPORTANTE:

- A los efectos del pago del Impuesto de Sellos, se deberá tener presente que en los Registros Seccionales de la Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los casos de Inscripción de dominio por domicilio del acreedor prendario o por guarda habitual la jurisdicción provincial acreedora del Impuesto de sellos, será la del domicilio del titular registral. En las restante jurisdicciones el tributo se ingresará conforme a la provincia en la cual se presente.-
- Se recuerda que los pagos efectuados por las vías mencionadas constituyen pagos parciales y por tanto, a todos los fines la cancelación o pago definitivo de los aranceles y el Impuesto de Sellos, será la fecha de emisión de los recibos de aranceles oficiales respectivos e imposición del cargo e intervención en las solicitudes tipo o instrumentos por parte del Registro Seccional. Tomándose esta última fecha a todos los efectos como fecha de petición de los trámites registrales involucrados.
- El pago de aranceles e impuestos por medio de depósitos o transferencias bancarias será obligatorio para todos los trámites de inscripciones iniciales que se presenten en los Registros Seccionales por medio de comerciantes habitualistas, gestores matriculados y meros presentantes. Los usuarios que actúen por derecho propio (peticionantes), a opción de estos, podrán abonar dichos conceptos por depósito o transferencia bancaria, tarjeta de débito o efectivo en caja del Registro Seccional de que se trate.

Leonardo O. Mancuso
Jefe del Departamento Calidad de Gestión
Dirección de Fiscalización y Control de Gestión
D.N.R.P.A.